



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: NEIMARUT CADENA RUIDIAZ

DEMANDADO: JAVIER GÓMEZ DUARTE

RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2019 00198 00

El demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico de sábado 13-02-2021 autoriza pagarle de sus cesantías de 2020 a la demandante la suma de \$1.373.409 que debió consignar en el Banco Agrario de Colombia la empresa PROSEGUR S.A. para sufragar los gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares de sus menores hijas SOFIA MICHELLE, SARA BEATRIZ y ANA LUCÍA GÓMEZ CADENA

Revisado el portal del Banco Agrario no se observan títulos por concepto de cesantías pendientes de pago, menos aún por el valor anotado por el demandado, pues solo existen dos títulos por \$511.229 cada uno, aunque debe advertirse que por ley el empleador tenía plazo para consignarlas al fondo respectivo hasta el 14 de febrero; por consiguiente este despacho NIEGA lo peticionado.

Como quiera que no aparece el depósito de las cesantías en el Portal del Banco Agrario, se ORDENA requerir al Pagador de la mencionada empresa para que indique las razones por las cuales no ha cumplido la orden impartida por este despacho en sentencia de 18 de octubre de 2019 y comunicada con oficio 2057 de 22 de octubre de 2019, en el sentido de embargar y descontar al señor JAVIER GÓMEZ DUARTE el equivalente al 45% de sus cesantías, las cuales debe consignar inmediatamente se produzca el descuento a disposición del juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora NEIMARUTH CADENA RUIDIAZ.

En caso de haberlas consignado deberá indicar el monto, número de cuenta y entidad bancaria destinataria, advirtiéndole que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes previo incidente (art. 130-1 *in fine* C. de la I. y de la A.), además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

Una vez que la consignación se refleje en el portal del Banco Agrario, procédase a autorizar su a la señora NEIMARUTH CADENA RUIDIAZ atendiendo la autorización concedida por el señor JAVIER GÓMEZ DUARTE.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6c34059704b734a6938eadb3ca269407ef2745041989dd06b73e817f6ffa96

Documento generado en 15/02/2021 09:32:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**